puntoycoma

Septiembre/octubre de 2005

94

Cabos sueltos		<u>Buzón</u>	
ca «Género», por ley <i>PUNTOYCOMA</i>	1	♥ Políticas de trabajo rentable ANDRÉS LÓPEZ CIRUELOS	7
Órgano de contratación y entidad adjudicadora GRUPO CCT	3	♥ Una idea (sobre las making work pay policies) MARTA FERNÁNDEZ SUÁREZ	8
CR La traducción de <i>trust</i> en Derecho sucesorio MÓNICA GARCÍA DE YZAGUIRRE	4	∝ Creación del IULMA ADELINA GÓMEZ Reseñas	8
CR Trust y fideicomiso MÓNICA GARCÍA SORIANO	4	Reserras Reserras Reserras Reserras Reserras Reserras Puntoycoma	9
♥ Phishing y pharming GRUPO CCT	6	♥ De cómo ser un traductor literario documentado PUNTOYCOMA	10
		Comunicaciones	11

CABOS SUELTOS

«Género», por ley

Los acalorados debates sobre el problema del sexo-género han llevado a la plaza pública una discusión iniciada hace ya años por sociólogos y luego, inevitablemente, por traductores¹. Conviene recordar que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (http://www.boe.es/boe/dias/2004-12-29/pdfs/A42166-42197.pdf) consagra en la legislación española el neologismo «género», al menos en la expresión «violencia de

¹ Véanse, por ejemplo, los artículos publicados en los números <u>42</u>, <u>44</u>, <u>69</u>, 70 (<u>colaboraciones</u> y <u>comunicaciones</u>) y <u>87</u> de *PUNTOYCOMA*.

género». Y ello a pesar del desacuerdo de la Academia², que defendía la expresión «violencia doméstica», y contra la reacción airada de algún académico³.

La aceptación de «género» en nuestra legislación, después de un debate público y tras no pocos titubeos, es tanto más significativa por ser más consciente. La mencionada Ley Orgánica recoge, en su explícita y exhaustiva exposición de motivos, la discriminación positiva en la que se basa la lucha contra la «violencia de género». Este enfoque del legislador ha invalidado, sin duda, la propuesta «violencia doméstica⁴», en la que se aplica restrictivamente el adjetivo doméstico a «la mujer» o a «la mujer en el hogar».

La Ley Orgánica define la «violencia de género» en su artículo 1, pero en algunas Comunidades Autónomas se ha profundizado aún más en este concepto. Así, por ejemplo, en la Comunidad de Cantabria⁵, se tipifican diez conductas que se consideran violencia de género.

Con posterioridad a la Ley Orgánica, otros instrumentos jurídicos han establecido una clara sinonimia entre «violencia de género» y «violencia sobre la mujer» o «violencia contra las mujeres»; por ejemplo:

REAL DECRETO 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

En el BOE de 12 de abril de 2005 se publicó una corrección de errores a la Ley Orgánica 1/2004 que afecta exclusivamente a la denominación de los juzgados específicos, quizás motivada por la oposición al concepto de género de ciertas asociaciones judiciales:

En la página 42168, primera columna, en la exposición de motivos, en el apartado III, párrafo vigésimo primero, segunda y tercera líneas, donde dice: «...Juez de violencia de género,...», debe decir: «...Juez de Violencia sobre la Mujer,...».

[...]

En la página 42168, segunda columna, en la exposición de motivos, en el apartado III, párrafo vigésimo segundo, undécima línea, donde dice: «Juzgados de Violencia de género,...», debe decir: «...Juzgados de Violencia sobre la Mujer,...».

CA PUNTOYCOMA

² En la sección «Área lingüística» del sitio de la RAE (<<u>http://www.RAE.ES</u>>).

^{3 &}lt;a href="http://www.xlsemanal.com/web/firma.php?id">http://www.xlsemanal.com/web/firma.php?id edicion=89&id firma=664>.

⁴ La violencia de género no se ejerce forzosamente en el hogar, aunque se geste muchas veces en él. Por otro lado, el concepto de «violencia doméstica», que parece aludir a la «violencia en el hogar», se nos antoja más amplio que el de «violencia de género» que define la Ley Orgánica en su exposición de motivos.

⁵ La Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

Órgano de contratación y entidad adjudicadora⁶

Las expresiones *órgano de contratación* y *entidad adjudicadora* (y sus equivalentes en inglés y francés) no son sinónimas. En los concursos públicos, el órgano de contratación es la entidad con la que se celebra el contrato que se saca a concurso; la entidad adjudicadora es la entidad que recibe las ofertas que se presentan al concurso, hace la evaluación correspondiente y elige al contratista. Aunque ambas entidades suelen ser la misma, no se deben utilizar en español estas expresiones como si fueran equivalentes.

En el Reglamento financiero (<u>Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002</u>), las instituciones comunitarias se consideran «órganos de contratación en lo que se refiere a los contratos otorgados por cuenta propia» (art. 104). En el artículo 167 se establece lo siguiente:

Los órganos de contratación, con arreglo al presente capítulo, serán:

- a) la Comisión, en nombre y por cuenta de uno o más beneficiarios;
- b) el beneficiario o beneficiarios;
- c) un organismo de Derecho nacional o internacional o personas físicas o jurídicas que hayan firmado con la Comisión un convenio de financiación o de subvención para la ejecución de una acción exterior.

En algunos documentos, en lugar de «entidad adjudicadora», se utiliza la expresión «entidad contratante», que debería evitarse en nuestros textos.

EN	FR	ES
contracting authority	pouvoir adjudicateur	órgano de contratación
contracting entity	entité adjudicatrice	entidad adjudicadora

OGT, Comisión Europea DGT-ES-LINGUISTIC-COORDINATION@cec.eu.int

Dos comentarios sobre la traducción de trust

Se ha recibido en la Redacción el siguiente comentario de la magistrada Mónica García de Yzaguirre sobre la traducción del término inglés trust. La respuesta de Mónica García Soriano, traductora de la Comisión Europea, aporta información sobre los criterios de traducción que se siguieron en este caso y abre, a nuestro parecer, un debate de mayor alcance sobre las estrategias de la traducción jurídica.

_

⁶ Agradecemos a los juristas revisores del Servicio Jurídico de la Comisión Europea y a María Ortiz Aguilar, Consejera de Comercio de la Representación Permanente de España ante la UE, la información proporcionada para la elaboración de esta nota.

La traducción de trust en Derecho sucesorio

La institución inglesa del *trust* no tiene parangón en el Derecho español y las funciones de esta figura anglosajona se asemejan más a las de un albacea, pero en ningún modo pueden identificarse con la institución del fideicomiso, ya que el fiduciario tiene la condición de heredero aunque deba conservar la herencia y transmitírsela al fideicomisario. En la V Reunión de la REJUE (Red Judicial Española de Cooperación Internacional), que tuvo lugar en La Manga del Mar Menor los días 13 a 17 de junio del presente año, se sometió a debate el Libro Verde de Sucesiones y Testamentos que está elaborándose en el seno de la Unión Europea, y los reunidos (en el «taller I: Civil», Grupo de Trabajo sobre Nuevos Instrumentos Comunitarios, del que formo parte) convinimos en que este tipo de instituciones privativas de un Derecho nacional era preferible no traducirlas y simplemente referirse a ellas por su nombre en el idioma original, en este caso *trust*, quizá con un pie o un añadido que aclare que se trata de una figura del Derecho anglosajón.

C≈ MÓNICA GARCÍA DE YZAGUIRRE

Magistrada
monica.garciadeyzaguirre@justiciaencanarias.org

Trust y fideicomiso

(respuesta al comentario de Mónica García de Yzaguirre)

La traducción de *trust* al español es un tema clásico de debate en la traducción jurídica.

Por ser figuras de cierta complejidad, propongo que recordemos brevemente su origen y contenido antes de fijar posiciones. Precisemos que hablamos aquí solo de la institución sucesoria, no de otros *trusts* de carácter societario o mercantil que proliferan en el creativo mundo de los contratos de fiducia.

El trust created in will anglosajón es una creación de la Equity medieval, destinada a suplir las lagunas y arbitrariedades suscitadas por la aplicación estricta del Common Law. Mediante aquel contrato sucesorio, un trustor o settlor transfería a un tercero de buena fe, el trustee, la titularidad de la masa hereditaria en beneficio de sus herederos, que por ser mujeres o menores no tenían capacidad jurídica. En aquellos tiempos, el trustee pasaba a ser el propietario de los bienes y, como tal, podía disponer de ellos, aunque lamentablemente no siempre de acuerdo con la buena fe. Para evitar estos abusos, la figura del trust fue modificada a finales del siglo XIX y actualmente el trustee no adquiere la titularidad de los bienes, sino que, a menos que el testador expresamente le confiera algún derecho, tiene exclusivamente la obligación de administrarlos hasta que el beneficiario adquiera la mayoría de edad o se cumpla lo dispuesto en el testamento. En el marco de las operaciones de administración, el trustee está autorizado a enajenar bienes cuando sea necesario para pagar las deudas de la herencia o ello redunde en interés del beneficiario. Tampoco es un mero albacea o executor del testamento.

El actual *trust created in will* se parece mucho al arcaico fideicomiso puro de tradición romano-germana (que ya no existe en el ordenamiento jurídico español), porque en él el fiduciario no ostentaba ningún título de propiedad sobre los bienes

relictos, sino que su titularidad se basaba exclusivamente en la relación de fiducia. Esta figura estuvo vigente en el Derecho foral catalán hasta 1991. Los claros paralelismos históricos entre el *trust created in will* y el fideicomiso puro, desde mi punto de vista, justifican ampliamente esta traducción.

La figura jurídica española que actualmente corresponde a esta dinámica sucesoria es la sustitución fideicomisaria, brevemente regulada en nuestro Código Civil en los artículos 781 y ss. En ella el testador fideicomitente instituye heredero o legatario en primer lugar al fiduciario y, en segundo lugar, al fideicomisario o beneficiario, de modo que el fiduciario es heredero y, por tanto, propietario (y esta es la gran diferencia con el *trustee* actual), pero con grandes restricciones, puesto que está obligado a conservar y entregar a su muerte el caudal hereditario al llamado a suceder en segundo término. Así, el fiduciario tiene derecho al uso, a los frutos y a las rentas, es acreedor de los créditos y deudor de las deudas, pero su radio de acción real siempre ha sido objeto de debate en la doctrina, que ha llegado a asemejarlo a un usufructuario, aunque la tendencia es considerar que, al igual que el *trustee*, puede disponer de bienes relictos cuando sea necesario satisfacer deudas hereditarias o para preservar el patrimonio fideicomitido.

En mi opinión, no hay duda de que, sobre la base de la historia y la etimología, nos encontramos ante la misma figura sucesoria, aunque todos estamos de acuerdo en que, a pesar de sus paralelismos, en la actualidad el *trust created in will* y el fideicomiso no son instituciones simétricas, puesto que el *trustee* anglosajón es una especie de administrador temporal y el fiduciario es propietario mientras viva. Por eso es comprensible que, mientras el *trust created in will* se refiera a un asunto de Derecho anglosajón, por ejemplo, galés, inglés, escocés o irlandés, se prefiera no traducirlo y, en su caso, añadir una nota explicativa.

Sin embargo, el Libro Verde de Sucesiones y Testamentos (COM 2005/65 final) es un cuestionario que se envió a los 25 Estados miembros con el fin de conocer y comparar las instituciones sucesorias de cada país con vistas a su eventual aproximación. Formulaba preguntas teóricas y prácticas sin referencia a ningún ordenamiento ni sistema jurídico particular. En ese caso concreto, y partiendo de la base de la correspondencia al menos conceptual entre ambas instituciones sucesorias, nos pareció más útil preguntar a los destinatarios, las autoridades españolas, por el fideicomiso, si no vigente, al menos conocido en todos los ordenamientos continentales, que por el *trust*, existente sólo en los Estados miembros de raigambre anglosajona. Ello permitirá comprender y cotejar las distintas soluciones nacionales a situaciones similares en aras de una futura armonización, que era el objetivo del documento.

Este caso ilustra de manera ejemplar el problema de fondo que implica toda traducción jurídica, que es el riesgo que asume el traductor al extrapolar figuras propias de un determinado ordenamiento nacional o cultura jurídica a otro lenguaje o ideario en el que no acaban de encajar. Alegando razones de rigor jurídico, hay quien no traduce la palabra *avocat*. Es una opción impecable, pero ¿es traducción? Desde mi punto de vista, y dentro de lo imposible, la misión del traductor es traducir.

© MÓNICA GARCÍA SORIANO DGT, Comisión Europea Monica.Garcia-Soriano@cec.eu.int

Phishing y pharming

Si términos del intrusismo informático como «gusano» (worm) o «troyano» (trojan) se traducen literalmente sin mayor problema, otros neologismos ingleses más difíciles de traducir suelen acabar incorporándose al español como préstamos crudos. Este parece ser el destino de *phishing* y otros términos de la misma familia (*phisher*, antiphishing):

Los **phishers** incorporan masivamente el uso de troyanos especializados en la captura de credenciales como complemento a las técnicas habituales de fraude, basadas en la falsificación de páginas web y formularios de entidades bancarias.

Troyanos y phishing, una amenaza en alza, Bernardo Quintero (Hispasec) [27-07-2005] http://www.pcpyme.es/Actualidad/Análisis/Seguridad/Virus/20050727003

Phishing, que ya está recogido en la última edición del Oxford Dictionary of English, es un neologismo formado, según algunas fuentes, por contracción de fishing (pesca) y phreaking (contracción a su vez de phone y freak, fraude informático que consiste en el pirateo de líneas y conexiones). El phishing es una actividad delictiva que consiste en el envío de mensajes electrónicos fraudulentos para la obtención de información confidencial (datos bancarios, claves y contraseñas de acceso, etc.).

Carmen Ugarte, de la Asociación de Técnicos de Informática (www.ati.es), opina que la mejor fuente de información sobre estos términos es la versión inglesa de la Wikipedia⁷. Esta experta, que ha tenido la amabilidad de hacer un pequeño sondeo entre especialistas sobre el uso de estos términos o de sus posibles traducciones, nos comunica que, tanto en el Grupo de Lengua e Informática de ATI como en la lista Spanglish, parece haber un consenso sobre el uso de los préstamos crudos en español.

La traducción que propone TERMCAT («pesca electrònica»), de uso restringido en documentos de la Administración catalana, ha propiciado una tímida propuesta en castellano: «pesca electrónica», solución que no parece suficientemente aceptada.

Por sofisticación de las prácticas de phishing surge el también neologismo pharming⁸, práctica delictiva (gráficamente definida como phishing without a lure) que consiste en la manipulación de un DNS (Sistema de Nombres de Dominio) —DNS poisoning en la jerga de los informáticos anglohablantes— con la intención de que las víctimas de este fraude proporcionen datos personales a sitios fraudulentos a los que han sido derivados con engaño cuando creen, en realidad, estar conectados a sitios fiables

Ante ambos casos, phishing y pharming, Carmen Ugarte opina que las peculiaridades ortográficas inglesas se deben, más que a las etimologías mencionadas, a lo que ella denomina «grafía hácker», distorsión ortográfica muy cargada de significado identitario (del tipo okupa), algo que Patrick O'Callaghan, irlandés afincado en Venezuela y uno de los miembros más activos de la lista Spanglish, ilustra humorísticamente:

«Phood is the product of phishing or pharming» = «Komida es el producto de la peska o del kultivo».

⁸ Hay un homógrafo *pharming*, contracción de *pharmaceutical* y *farming*, que se refiere a la producción de productos farmacéuticos a partir de plantas o animales modificados genéticamente.

⁷ http://en.wikipedia.org/wiki/Phishing>.

Más allá de estas reflexiones, nuestra intención es plantear un problema terminológico—con el que nos toparemos tarde o temprano en nuestros textos— y anticipar soluciones viables, sin descartar ninguna que esté o pueda estar suficientemente implantada.

CR GRUPO CCT
DGT, Comisión Europea
DGT-ES-LINGUISTIC-COORDINATION@cec.eu.int

BUZÓN

Políticas de trabajo rentable

Me ha gustado leer la colaboración de Carmen Torregrosa publicada en el <u>nº 93</u> de *PUNTOYCOMA*, porque trata del asunto que va a acabar un día con mi salud mental: ¿cómo traducir lo intraducible?

Carmen nos da a roer el duro hueso «making work pay policies», invitándonos a sugerir posibles traducciones.

Pues bien, sin querer me ha venido a la cabeza la idea de que trabajar salga a cuenta, valga la pena (como dice Carmen), sea rentable. ¡Rentable! Esta palabra me gusta. Una inversión rentable vale la pena hacerla, un trabajo rentable vale la pena hacerlo.

A continuación he pensado que si alguien se propone iniciar una política en esa dirección, lo que iniciará será una política «de algo». Si ya hay políticas de puertas abiertas, políticas de empleo y políticas de ahorro, ¿por qué no va a haber políticas de trabajo? Quiero decir... políticas de trabajo rentable.

Queda, naturalmente, la cuestión de las diversas interpretaciones que el lector pueda hacer, pero ese es un temor que se esfuma pronto. Todas las expresiones se pueden interpretar de varias formas hasta que los hablantes establecen su significado.

Nadie tiene la menor duda sobre lo que es la declaración de la renta, y sin embargo, ¿es la renta la que declara algo, o soy yo quien declara la renta? Todos sabemos lo que es la salida de incendios, pero ¿son los incendios los que salen por ahí, o soy yo quien sale cuando hay un incendio?

Quizá se caiga por su propio peso, pero hay casos más complicados. ¿Qué son las políticas de población? ¿Son políticas destinadas a poblar? ¿Y las políticas de género? ¿De qué género, dejando aparte la polémica sobre el término?

Y sin embargo, está claro como el agua.

Una idea (sobre las making work pay policies)

También sobre la colaboración de Carmen Torregrosa (véase <u>PUNTOYCOMA nº 93</u>), extraemos las siguientes líneas de un mensaje de Marta Fernández, traductora residente en el Reino Unido:

No sé si servirá de ayuda o si liará más la madeja: «políticas remunerativas para el estímulo al trabajo». Supongo que es «algo» largo...

<u>Creación del Instituto Interuniversitario de Lenguas Modernas Aplicadas (IULMA)</u>

La Comunidad Valenciana ha creado el Instituto Interuniversitario de Lenguas Modernas Aplicadas (IULMA) de la Universidad de Alicante y la Universitat Jaume I de Castellón. Este Instituto, como su propio nombre indica, está orientado a la especialización teórica y práctica en el campo de las lenguas modernas aplicadas, también conocidas como lenguajes profesionales y académicos.

Dentro del campo de las lenguas modernas aplicadas, estos son los tres grandes objetivos del Instituto: a) la investigación interdisciplinar; b) la promoción, organización y planificación de actividades docentes dirigidas a profesionales y posgraduados; c) la prestación de servicios, con el fin de ofrecer a la sociedad los resultados de la investigación y crear así un vínculo más estrecho entre universidad y mundo profesional.

Para alcanzar estos objetivos, el IULMA se organiza en dos grandes unidades horizontales, la Unidad de sistematización y difusión del conocimiento especializado y la Unidad de la voz, apoyadas por cinco unidades verticales o de especialización (Ciencias Jurídicas, Ciencias Económicas, Ciencias de la Salud, Ciencia y Tecnología y Disciplinas del Ocio y el Turismo).

El término clave ordenador de este Instituto Interuniversitario es la interdisciplinariedad entre las lenguas modernas y los distintos campos del saber. La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), que es el organismo oficial encargado de evaluar la creación de nuevos centros ha dicho que se trata de una iniciativa única «con un interés científico de primer orden y una actualidad máxima», cuyos objetivos «no tienen parangón con ningún otro centro filológico en nuestro país», ya que «marca un camino nuevo en España y enlaza admirablemente la tarea humanística con necesidades inmediatas de orden social».

Más información en: <www.iulma.es>

RESEÑAS

Hechas para entenderse

Natividad Gallardo San Salvador (dir.)

Terminología y traducción: Un bosquejo de su evolución

Editorial Atrium, Granada, 2003, 373 páginas.

ISBN: 84-96101-16-9

Bajo la dirección de Natividad Gallardo, este volumen reúne más de una treintena de intervenciones en el II Coloquio Internacional sobre Enseñanza de la Terminología, celebrado por iniciativa de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.

Seguramente no habrá nadie más fácil de convencer de la necesaria simbiosis de terminología y traducción que el traductor de la llamada *literatura gris*, término que aplicamos aquí, en el sentido abusivamente amplio que exige el mercado actual de la traducción, a todo texto escrito que no se considera literatura.

De las seis secciones en que se divide la obra, la primera constituye una reflexión teórica sobre las relaciones de la terminología con la traducción especializada; la segunda se dedica a la enseñanza de la terminología enfocada especialmente para traductores; las secciones tercera y cuarta abordan aspectos prácticos de la terminología en la traducción científica y técnica y en la traducción jurídica y comercial respectivamente; la sección quinta compara el diferente trato que recibe la asignatura de terminología en los planes de estudios de cinco centros universitarios; y la sexta y última sección se dedica a un asunto clave y en pleno desarrollo: la cooperación en terminología.

El traductor profesional encontrará, en las secciones tercera, cuarta y sexta, interesantes reflexiones y abundante información práctica sobre métodos de trabajo y herramientas terminológicas concebidas específicamente para el proceso de traducción o fácilmente integrables en él. Hay también alguna aportación de relleno, inevitable en una publicación de este tipo, pero el conjunto está a la altura que cabe esperar del muy aceptable nivel que han alcanzado en pocos años las facultades españolas de Traducción e Interpretación. La emotiva semblanza del desaparecido Ángel Martín Municio, científico y académico, que nos presenta al comienzo del libro Amelia de Irazazábal, nos recuerda la labor de algunos pioneros. Precisamente hace ahora un año nos dejó también Amelia de Irazazábal, pero su impulso al trabajo terminológico en lengua española sigue dando sus frutos. Este libro recoge también propuestas recientes, como la del nuevo marco metodológico (el «modelo de las puertas») concebido por Teresa Cabré y su equipo del IULA (Universitat Pompeu Fabra), buen ejemplo de que la reflexión terminológica en español ha abandonado el enfoque ultranormativo y cientifista de la escuela vienesa y se decanta, con propuestas propias, por un enfoque pragmático, basado en la comunicación. Parece, y de ello es una prueba este libro, que el acercamiento a la terminología desde la traducción especializada ha sido determinante en esta evolución. La traducción científico-técnica y el desarrollo de la terminología son vitales para lenguas como el español o el catalán, la lengua peninsular que indudablemente más ha contribuido al despegue de la terminología en España.

Además de proporcionarnos interesantes reflexiones sobre la práctica terminológica, este libro nos confirma la indisolubilidad de las relaciones entre traducción especializada y terminología. La traducción siempre será una fuente de *problemas* y

dilemas terminológicos (como los que recogemos a menudo en este mismo boletín) y la terminología es la disciplina que puede proporcionarnos las mejores pistas para solucionarlos.

CR PUNTOYCOMA

De cómo ser un traductor literario documentado

Consuelo Gonzalo García, Valentín García Yebra (editores)

Manual de documentación para la traducción literaria Arco/Libros, S.L., Madrid, 2005, 415 páginas.

ISBN: 84-7635-600-5

En el nº 89 de *PUNTOYCOMA* se presentó el *Manual de documentación y terminología* para la traducción especializada, compilado por los mismos editores y publicado también por la editorial Arco/Libros, que goza de un merecido prestigio como difusora de publicaciones sobre filología, lingüística, biblioteconomía e historia. En esta ocasión, con idéntico empeño de exhaustividad, Consuelo Gonzalo y Valentín García Yebra han recogido las intervenciones que expertos documentalistas y profesionales de la traducción literaria presentaron en el seminario *Instrumentos documentales y terminológicos del traductor literario*, celebrado en 1999 con el patrocinio de la Fundación Duques de Soria.

El planteamiento metodológico de este segundo volumen es esencialmente el mismo que el del anterior. Insisten los autores en que el oficio de traducir (bien) la literatura no se basa tanto en la inspiración como en (perdón por lo manido de la imagen) la «transpiración». Esta obra nos recuerda, y nos ilustra con ejemplos muy pertinentes, que la documentación (el acceso estructurado a la información o, en definitiva, a la cultura) es esencial para ejercer el oficio de traductor de manera profesional. También ante un texto literario, la documentación es fundamental para resolver airosamente problemas planteados por el registro, la intertextualidad o las referencias culturales y extralingüísticas. Es un trabajo arduo, quizás más complicado que el que nos exige la documentación especializada, por la abundancia en la literatura de elementos significativos implícitos y a veces intencionadamente velados a un lector/traductor no advertido. Pero es también esta dificultad la que convierte a la documentación en una tarea grata para el traductor literario, repleta de enseñanzas, de descubrimientos detectivescos sobre los términos (como nos cuenta Carlos Fortea al referirse a la traducción del término Speichengriffe) o sobre las vicisitudes de los textos y sus ediciones (en el texto de Ángel Luis Pujante sobre las ediciones de Shakespeare).

Lamentablemente, no suelen brillar nuestros textos (porque tampoco lo hacen los originales) por sus cualidades literarias. Es más, en general, cuando un tecnócrata o un político se ponen líricos o hacen una incursión literaria suele ser para crear polémica⁹. El «traductor oficinista» que suspire (¡quién no lo hecho alguna vez!) por cambiar la traducción de una Directiva por la de un poema, tendrá que tener en cuenta que, para enfrentarse con éxito a la traducción de unos versos, no le bastarán la inspiración, ni la vena literaria, ni el hartazgo de prosa gris. Necesitará también buenas dosis de paciencia y mucha «transpiración», seguramente mucha más de la

_

⁹ Recordemos la puntualización sobre la cita de Tucídides en el proyecto de Constitución Europea (cf. *PUNTOYCOMA*, nº 84).

que exige la prosa técnica o administrativa. En cualquier caso, las reflexiones, ideas y consejos de este libro le serán muy útiles.

CR PUNTOYCOMA

COMUNICACIONES

Dos bitácoras sobre traducción

Aconsejamos a nuestros lectores la consulta de estas dos bitácoras (*blogs*), creadas, como tantas otras iniciativas (Termxchange, Translist, etc.), por Julio Juncal. Ambas están abiertas a la colaboración de los lectores:

<http://ntun.blogspot.com>

Notas terminológicas y otros materiales del Servicio de Traducción al español de las Naciones Unidas en Nueva York.

<http://transnotes.blogspot.com>

Reseñas, debates y noticias sobre la traducción del inglés y el francés al español y viceversa.

Informe sobre el proyecto «Antenas neológicas»

Este proyecto se creó en 2002 con el objetivo de contribuir a la ampliación descriptiva del léxico de distintas variedades lingüísticas. El proyecto está coordinado por el Observatori de Neologia (Institut Universitari de Lingüística Aplicada, IULA, de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona) y cuenta con la participación de grupos de neología de distintos países del ámbito hispánico y con el soporte de la Editorial SPES y la Unión Latina. En este informe se expone el desarrollo del proyecto hasta hoy y sus perspectivas actuales.

http://www.riterm.net/revista/n_1/informe-freixa.pdf

V Conferencia sobre Recursos Lingüísticos y Evaluación

La Asociación Europea de Recursos Lingüísticos (ELRA) organiza, en colaboración con varios organismos y asociaciones internacionales, la V Conferencia sobre Recursos Lingüísticos y Evaluación, LREC 2006, del 22 al 28 de mayo de 2006 en Génova (Italia).

Información: http://www.lrec-conf.org/lrec2006>.

<u>Tratamiento Automatizado de Lenguas</u> Naturales, TALN 2006

Del 10 al 13 de abril de 2006 se celebrará en la Facultad de Letras de Lovaina (Bélgica) la Conferencia sobre Tratamiento Automatizado de Lenguas Naturales, TALN 2006. La convocatoria para presentar ponencias se termina el próximo 19 de diciembre.

Información: < http://cental.fltr.ucl.ac.be/~taln2006>.

Base de datos vocal del español de Costa Rica

La Asociación Europea de Recursos Lingüísticos

(ELRA) ha incorporado a su catálogo la base de datos vocal SALA II del español costarricense, recopilada por la Universidad de Costa Rica y la empresa española ATLAS (Applied Technologies on Language and Speech). La base contiene voces de hablantes costarricenses grabadas a través del teléfono móvil.

Información:

< http://www.elda.org/catalogue/fr/speech/S0181.html>.

<u>Congreso Internacional «Traducción,</u> <u>Identidad y Heterogeneidad»</u>

Se celebrará del 4 al 8 de diciembre de 2006 en la Universidad de San Marcos (Lima, Perú), organizado por las universidades de Murcia y Urbino, el Instituto Nida para la Enseñanza Bíblica (Sociedad Bíblica Americana) y otras instituciones.

Temas del Congreso: traducción y lenguas minoritarias, la traducción y el nacimiento de nuevas lenguas (criollas, *pidgin*, lenguas callejeras), traducción y fronteras, traducción y espacio cultural propio, traducción y mediación cultural, traducción y políticas lingüísticas. Contenido del programa: conferencias plenarias, debate en pequeños grupos y presentación de paneles y carteles.

Envío de propuestas: antes del 30 de abril de 2006 a RHodgson@americanbible.org. Un comité científico evaluará las propuestas y emitirá su decisión el 30 de septiembre de 2006.

Información:

http://www.nidainstitute.org/Conferences>. Pueden pedirse más detalles al Prof. Stefano Arduini (ssit@guest.net). Los interesados en recibir las próximas circulares del Congreso pueden solicitarlo a Sonia Téllez (STellez@americanbible.org).

Traductor en línea

Alexandria® es una herramienta gratuita desarrollada por la empresa francesa Memodata que permite abrir una ventana con la definición y sinónimos de cualquier palabra que aparezca en la página Internet consultada, sólo con hacer doble clic en la palabra.

Información:

http://www.memodata.com/2004/fr/alexandria/>.

<u>Curso de telecomunicaciones para traductores y terminólogos</u>

La empresa STAR Servicios Lingüísticos, SL ofrece un nuevo curso de telecomunicaciones para traductores y terminólogos. No se trata de un curso exhaustivo de telecomunicaciones, sino de una introducción a los conceptos que aparecen con mayor frecuencia en los distintos tipos de textos que existen en este campo, como, por ejemplo, manuales de instrucciones, especificaciones técnicas de dispositivos, etc.

Más información en http://www.star-spain.com/es/formacion/telecomunicaciones.html>.

Debate Terminológico

El Comité Editorial de *Debate Terminológico*, revista electrónica de la Red RITerm, recibe contribuciones para la revista.

Además de material para la sección temática de cada número, se pueden enviar artículos, reseñas de publicaciones y, para la «agenda electrónica», noticias sobre disertaciones y tesis recientes o sobre eventos y proyectos, siempre en torno a la Terminología.

Las contribuciones deben seguir las normas de la revista (<www.riterm.net/revista>) y enviarse a la Secretaría de RITerm: riterm@unilat.org.

Actas del «Congreso internacional sobre lenguas neolatinas en la comunicación especializada»

Se han publicado las Actas del «Congreso internacional sobre lenguas neolatinas en la comunicación especializada», organizado por el Colegio de México y la Unión Latina, con el patrocinio de la Agence intergouvernementale de la Francophonie, que se celebró en la Ciudad de México en noviembre de 2002.

En este congreso se ofreció un panorama de la situación del español, el francés y el portugués en diversos sectores de la comunicación especializada (edición científica, Internet, organizaciones

internacionales, etc.). Adquisición de las actas: http://wodka.colmex.mx/publicaciones>.

TerminEXpert

La herramienta TerminEXpert

(<http://www.terminexpert.com/en/index.html>)

permite crear ficheros terminológicos y léxicos personales en línea. Su uso reduce el tiempo de búsqueda terminológica y ayuda a conservar de manera segura el acervo terminológico personal.

Términos normalizados en catalán

Se han publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC* núm. 4469, de 14 de septiembre de 2005) cerca de ciento cincuenta neologismos en catalán aprobados por el Consejo Supervisor de TERMCAT durante el primer cuatrimestre del año, pertenecientes a diversos ámbitos temáticos.

Todos los términos normalizados por el Consejo Supervisor, con las equivalencias en otras lenguas y las definiciones correspondientes, se pueden consultar en la página web de TERMCAT (http://www.termcat.net/neoloteca).

«La traducción en el mundo de software libre»

En este artículo de Juan Rafael Fernández García, coordinador responsable de herramientas lingüísticas de TLDP-ES, se analizan las herramientas lingüísticas de que dispone la comunidad de software libre, los proyectos de traducción y los desafíos que presenta el tratamiento informático de los lenguajes naturales.

http://es.tldp.org/Articulos/0000otras/doc-traduccion-libre/>.

En la sección «Cabos sueltos» se publican notas breves en que se exponen argumentos o se facilitan datos para solucionar problemas concretos de traducción o terminología. El carácter normativo o meramente orientador de las soluciones aportadas se desprende de la categoría de las fuentes. En la sección «Colaboraciones» se recogen opiniones, debates y propuestas firmadas por nuestros lectores y por los miembros de la Redacción de PUNTOYCOMA cuando intervienen a título personal. La responsabilidad de los cabos sueltos firmados y de las colaboraciones incumbe a sus autores. © PUNTOYCOMA

Correspondencia

Luis González Comisión Europea JECL 3-86 B-1049 Bruselas Tel. (32) (0)2 295 69 74 Luis.gonzalez@cec.eu.int

Suscripciones

dgt-puntoycoma@cec.eu.int

Redacción

Bruselas

Isabel Carbajal, Luis González, Pollux Hernúñez, Miguel Á. Navarrete, María Valdivieso y José Luis Vega

Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Alberto Rivas, Carmen Torregrosa, Xavier Valeri y Miquel Vidal

Con la colaboración de: Isabel de Miguel, Tina Salvà y May Sánchez Abulí